



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

AUTO N°	210
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00294 00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
DEMANDADA	GLORIA AMPARO CASTRILLÓN y otros
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO

Por estar ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 89, 306, y 422 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda ejecutiva conexas al proceso de sucesión intestada con radicado 2015-01079. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del señor Jorge Enrique Aldana Castiblanco y en contra de las señoras Gloria Amparo Castrillón Builes, Teresita Builes de Castrillón, Rocío Castrillón Builes, Ana Isabel Castrillón Builes, Dora Alicia Castrillón Builes, Ana Miriam Castrillón Builes, Ligia María Castrillón Builes, y Nora Elena Castrillón Londoño; y en contra de los señores Martín Alonso Castrillón Builes, Luis Emilio Castrillón Builes, Oscar Darío Castrillón Builes, y Víctor Alfonso Castrillón Londoño, por las siguientes sumas de dinero:

- Un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000) por concepto del capital estipulado por este juzgado como honorarios del auxiliar de la justicia en el auto fechado el día 18 de diciembre de 2018 en el proceso con radicado 2015-01079; mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 14 de enero de 2019 (fecha de ejecutoria de la providencia) y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que cuenta con cinco días para cancelar la deuda, o diez días para proponer excepciones. Estos términos corren simultáneamente.

TERCERO. Ordenar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula N° 01N-241712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona norte. Líbrese la comunicación correspondiente.

Una vez registrado el embargo se ordena comisionar por reparto a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, para que se lleve a cabo la diligencia

de secuestro. Se enviará despacho comisorio con los insertos de rigor facultando en todo lo necesario para el cabal desempeño del cargo.

Como secuestre se nombra a la sociedad Guzmán Inmobiliaria Asesores y Consultores S.A.S., ubicada en la Calle 52 N° 49 - 61, oficina 404, en Medellín; con teléfono fijo 3221069, y móviles 3104041430 y 3173517371. Comuníquesele su nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 446 de 1998, lo cual gestionará la parte interesada.

Se reconoce personería al abogado demandante Jorge Enrique Aldana Castiblanco para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expide el oficio N° 355.